

AUTO No 642 DE 2015
(1 DE JULIO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (MANGUIFERA INDICA), QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA CALLE 10 No. 2 - 02, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Junio de 2015 y recibido en Corpogujira bajo Radicado interno No. 20153300246862 de fecha 12 de Junio de 2015, la señora LILIBETH CONTRERAS PERALTA, solicita una visita de inspección ocular para una posible Tala y/o Poda, en su predio, ubicado en la calle 10 No. 2 - 02 en el Municipio de Riohacha - La Guajira, ya que se encuentra un árbol de la especie Mango que está afectando la estructura de dicha propiedad.

Que Corpoguajira atendió solicitud de Tala y/o Poda, enviada por la señora LILIBETH CONTRERAS PERALTA, mediante Auto No. 0596 de fecha 17 de Junio de 2015, donde se avocó conocimiento de la misma y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para la práctica de una Visita de Inspección Ocular con el propósito de constatar los hechos manifestados por la solicitante.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Auto N° 0596 de 2015, el funcionario comisionado por Corpoguajira, realiza visita de Inspección Ocular y expide Informe Técnico, bajo Radicado interno No. 20153300132253 de fecha 30 de Junio de 2015, donde se manifiesta lo siguiente:

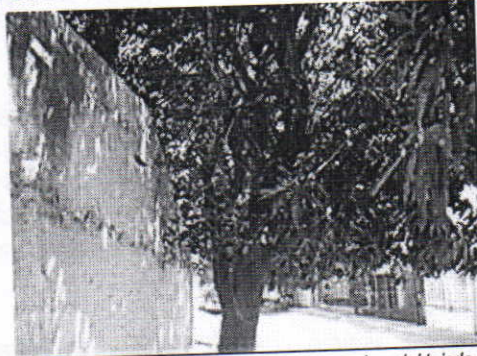
VISITA

El día 25 de junio de 2015, en atención al Auto de Tramite No. 596 fechado 17 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se inspecciona la residencia de la señora LILIBETH CONTRERAS PERALTA CC. 40.929.021 expedida en Riohacha, ubicada en la calle 10 No 2 – 02 en donde se observaron dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*) ubicados en la parte lateral de la vivienda es decir, en sentido de la carrera 2, los cuales presentan buena cobertura de follaje con algunas ramas afectadas por comején de igual manera una de estas ramas están por encima del tejado y entrecruzadas con las redes eléctricas de baja tensión.

Una vez evaluados los dos árboles de mangos citados anteriormente, se procedió a inspeccionar el interior de la vivienda para corroborar los daños del inmueble manifestados por la señora Lilibeth Contreras Peralta en su oficio, encontrando a dos (2) personas corrigiendo los daños del inmueble es decir reparando los pisos, paredes y tejados; estas dos (2) personas después de mostrar los arreglos que vienen realizando al inmueble manifestaron que la señora Lilibeth Contreras Peralta no tiene mucho tiempo de haber adquirido este inmueble, información que corroboran los datos que contiene el certificado de libertad y tradición adjunto como documento de soporte de titularidad.

Terminada la inspección del inmueble se les explicó a los dos señores contratados por la señora Lilibeth Contreras Peralta, que a estos dos árboles les recomendaremos realizar podas mostrándoles las ramas y volumen de biomasa que deben quitar, es decir cómo deberían realizar la poda.

1. Evidencia de lo observado en la residencia de la señora Lilibeth Contreras Peralta



Izquierda, ubicación de los árboles de mango lateralmente sobre la pared del inmueble. Derecha, ramas por encima del tejado del inmueble y algunas ramas infectadas por comején.



Ubicación de los dos (2) árboles de mangos en la propiedad de la señora Lilibeth Contreras Peralta mostrando las redes eléctricas entrecruzadas en la copa de los árboles y la conformación general de los mismos.

OBSERVACIÓN. Durante la visita de evaluación se evidenció que no se trata de un solo árbol como lo menciona la señora Lilibeth Contreras Peralta, en su oficio con radicado 20153300246862 fechado 12 de junio de 2015, sino de dos y después de lo observado se consideró viable autorizar poda para ambos árboles dos (2) de mangos (*Manguifera indica*), los cuales corresponden a la misma propiedad.

TASAS. El valor a cancelar por tasa forestal del volumen de biomasa a intervenir en los dos árboles de mango (*Manguifera indica*) por la práctica de poda considerada autorizar a la señora Lilibeth Contreras Peralta CC. 40.929.021 de Riohacha, según el Capítulo II Artículo Decimocuarto del Acuerdo 03 de 2010, es de Treinta y dos mil doscientos diecisiete pesos (\$32.217) M/L.

CONCEPTO

RECOMENDACIONES. Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente autorizar poda de los dos (2) árboles de Mango (*Manguifera indica*), ubicados lateralmente en la vivienda de la calle 10 No. 2 – 02, propiedad de la señora Lilibeth Contreras Peralta CC. 40.929.021 expedida en Riohacha, para lo cual recomendamos lo siguiente:

- ❖ Cortar las ramas que se inclinan por encima del tejado de la residencia propiedad de la señora Lilibeth Contreras Peralta CC. 40.929.021 de Riohacha.
- ❖ Para evitar que el árbol quede descompensado en su volumen de biomasa foliar, realizarle una poda a las demás ramas tanto las que se inclinan hacia la carrera como las que se extienden hacia arriba y se entrecruzan con las redes eléctricas de baja tensión.
- ❖ Antes de realizar la poda de los dos (2) árboles de Mango (*Manguifera indica*), la señora Lilibeth Contreras Peralta CC. 40.929.021 de Riohacha, debe solicitar a la empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico en el sector así como el acompañamiento en el momento de la poda del personal de la empresa de energía, para que supervisen que las redes de conducción eléctrica no queden averiadas por la actividad de la poda considerada autorizar.
- ❖ La señora Lilibeth Contreras Peralta CC. 40.929.021, debe tomar todas las medidas de seguridad tanto de tránsito vehicular, como peatonales y del personal que contrate para la realización de la poda a autorizar.

Repicar y recoger el material vegetal sobrante producto de la poda y depositarlo en la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio de Riohacha.

Que a razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira,,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora LILIBETH CONTRERAS PERALTA, la Poda de dos árboles de la especie Mango (*Manguifera Indica*), que se encuentran ubicados en la calle 10 No. 2 – 02, de su propiedad, en el Municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LILIBETH CONTRERAS PERALTA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217), liquidados a 0.1% SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier



contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora la señora LILIBETH CONTRERAS PERALTA o a su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 1 días del mes de Julio de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Ana Barros.